



Militantes con sus derechos de afiliados suspendidos

Efectos de su aplicación

Autor

Gabriela Dazarola L.
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Comisión

Elaborado para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que busca restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (Boletín N° 11.227-07)

N° SUP: 122356

Resumen

El Proyecto de ley del Boletín 11.227-07 busca restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos. Con la publicación de la Ley N°20.900, se abrió un plazo para la reinscripción de los militantes de partidos políticos que expiró el 14 de abril de 2017.

Fueron 720.629 los militantes que no se reinscribieron en el plazo señalado, quedando suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente, generando una situación intermedia para las personas que se encuentran en dicha calidad, limitando el ejercicio de alguno de sus derechos.

A diciembre de 2018, se encontraban en la condición de suspendidos en sus derechos de afiliado 661.390 personas, que corresponden a aquellos que no realizaron el trámite de reinscripción en su partido dentro del plazo legal para ello, ni tampoco se han acogido a las instrucciones que al efecto ha dictado el Servel para presentar su renuncia.

En relación a las implicancias de la suspensión de derechos de afiliado, el Servel, a través de su Consejo Directivo informó en marzo de 2017, que los suspendidos de sus derechos de afiliados no son independientes y que para recuperar dicha condición deben renunciar a su respectivo partido. Por otra parte, tampoco pueden ejercer sus derechos al interior del respectivo partido político.

Al respecto, el Servel se ha pronunciado específicamente sobre la inhabilidad de participar a un número de electores (445.722 personas) que tenían su militancia suspendida en partidos que no participaron en las primarias de 2017, así como tampoco sufragar en elecciones internas del partido en el que se encontraban suspendidos.

En 2019 el Servel propuso que se establezca expresamente en reemplazo del transitorio que el proyecto de ley elimina, lo siguiente: "Luego de 3 años de mantenerse suspendidos en sus derechos de afiliado al partido, se procederá en definitiva, a eliminarlos del Registro General de Afiliados".

Introducción

El siguiente informe, responde a la solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, del Senado, que solicitó elaborar un informe sobre el alcance que tendrían para el ordenamiento jurídico nacional, la aprobación del Proyecto de ley que deroga el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N°20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (Boletín N° 11.227-07).

Para el desarrollo del siguiente documento se han utilizado como fuentes de información la normativa electoral vigente, así como información del Servicio Electoral (Servel).

I. Proyecto de Ley y su fundamentación

El Proyecto de ley, iniciado en moción, presentada el 10 de mayo de 2017¹, busca derogar el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la Ley N°20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (Boletín N° 11.227-07).

El citado proyecto fue presentado para eliminar el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la Ley N°20.900², el que establece que los militantes que no se reinscribieron en sus respectivos partidos en el plazo de doce meses contados desde la publicación de la referida ley, plazo que expiró el 14 de abril de 2017, quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la Ley N°18.603³.

Si bien, dicha normativa tuvo por objeto depurar y hacer más verídico el registro de afiliados de los partidos políticos, la calidad de militantes cuyos derechos de afiliados se encuentran suspendidos, quedan en una categoría intermedia, que los excluye de derechos al interior del respectivo partido, así como tampoco se le reconoce su independencia.

II. Alcance de la suspensión de la militancia

Hasta abril de 2017 la aplicación de la norma provocó diversos movimientos, donde 40.396 personas se desafiliaron. De este modo, los registros de afiliados de los 28 partidos que conservaron su vigencia al

¹ De los Honorables Senadores señores García, Espina, Ossandón, Pérez Varela y Walker (don Ignacio)

² Los militantes que no se reinscribieron en virtud de este artículo quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley N°18.603.

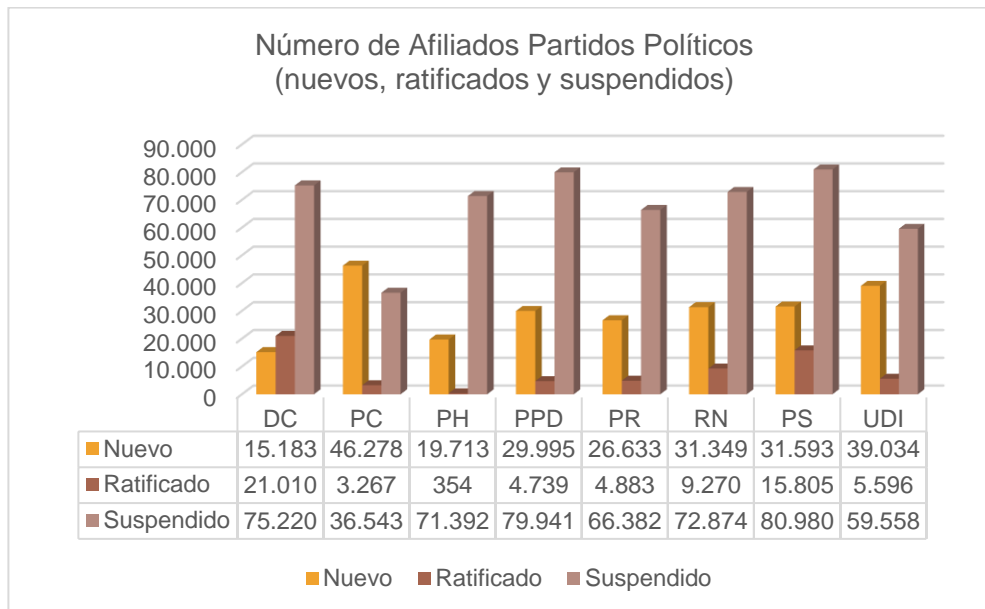
³ 4°.- Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados;

31 de diciembre de 2017 quedaron integrados por 549.197 militantes activos, entre los ratificados y los nuevos inscritos.

Por otra parte, 720.629 antiguos militantes, no realizaron el trámite de reinscripción en su partido dentro del plazo legal para ello, quedando en condición de suspendidos de sus derechos de afiliados (abril de 2017).

Según información más actualizada del Servicio Electoral (Servel) a diciembre de 2018⁴, se encontraban en la condición de suspendidos en sus derechos de afiliado 661.390 personas, que corresponden a aquellos que no realizaron el trámite de reinscripción en su partido dentro del plazo legal para ello, ni se han acogido a las instrucciones que al efecto ha dictado el Servel para presentar su renuncia.

En el siguiente gráfico se puede observar el número de militantes de los partidos políticos que debieron reinscribir a sus afiliados, separando la información en relación a los nuevos afiliados, aquellos que se reinscribieron y los que se encuentran en calidad de suspendidos (información al 31 de julio de 2019).



Fuente: elaboración propia en base a información Servicio Electoral (Servel)

En relación al alcance que tiene la condición de suspendidos, el mismo Servel, a través de su Consejo Directivo informó en marzo de 2017, que los suspendidos de sus derechos de afiliados **no son independientes** y que para recuperar dicha condición deben renunciar a su respectivo partido. Específicamente señaló:

“Los antiguos afiliados que no se hayan reinscrito quedarán suspendidos de sus derechos de afiliados y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efecto de determinar los mínimos. Estos afiliados suspendidos podrán renunciar al Partido **para recuperar su condición de**

⁴ Servel (2018). Disponible en: <https://www.servel.cl/partidos-politicos-suman-526-mil-afiliados-nuevos-y-ratificados-al-31-de-diciembre-de-2018/> (diciembre, 2019).

independiente o recuperar sus derechos utilizando los procedimientos establecidos en sus respectivos Estatutos si se tratara de una región en que el partido esté constituido o, en su defecto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley 18.603, según corresponda” (Comunicado del Consejo Directivo del Servel, 1 de marzo de 2017)⁵.

III. Problemas generados para quienes tienen calidad de militantes suspendidos

La situación descrita deja al militante que no se reinscribió y que tampoco hizo el trámite de renuncia al partido respectivo, en una situación intermedia que ha producido algunos problemas prácticos limitando algunos de sus derechos. A continuación se describen algunos problemas que se han generado desde la vigencia de la condición de militantes con sus derechos de afiliados suspendidos.

1. Limitación a votar en elecciones primarias

En las Elecciones Primarias 2017, no pudieron votar quienes tenían su militancia suspendida en los partidos que no participaron en dichas elecciones⁶. Sobre el particular el Servel informó que en las primarias de 2017⁷

“No podrán votar quienes están afiliados o tienen su militancia suspendida en partidos que no participan en estas primarias”. A estos últimos electores se les congelaron sus derechos de afiliados al no reinscribirse en sus partidos hasta el 15 de abril de 2017, conforme al artículo transitorio segundo de la Ley 20.900. Sin embargo, **dicha condición no les da la calidad de independientes**, considerándose como afiliado al partido para efectos de la confección del Padrón Electoral de las Primarias 2017. Cabe destacar que esta causal de inhabilidad es exclusiva para las actuales elecciones”.

Fueron 445.722 las personas con militancia suspendida que quedaron inhabilitadas para votar en las elecciones primarias de 2017.

2. Limitación a votar en elecciones internas de los partidos políticos

La otra cara de la moneda, son los suspendidos que quieren participar con plenos derechos en las actividades partidarias. Al respecto, en el caso de elecciones internas, el Servel emitió el 1° de Junio de 2018 una Declaración Pública sobre registros y padrones de afiliados de los partidos⁸.

⁵ Servel (2017). Comunicado del Consejo Directivo. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/05/Comunicado_del_Consejo_Directivo_2_de_marzo.pdf (diciembre, 2019)

⁶ De este modo, además de los independientes, podrán votar quienes militen en alguno de los partidos del pacto **Chile Vamos**, integrado por Renovación Nacional (RN), Unión Demócrata Independiente (UDI), Evolución Política (Evopoli) y el Partido Regionalista Independiente (PRI); o del pacto **Frente Amplio**, compuesto por Revolución Democrática, Partido Humanista, Poder, Partido Liberal de Chile, Partido Ecologista Verde y el Partido Igualdad.

⁷ Servel (2017). Disponible en: <https://www.servel.cl/servel-informa-quienes-estan-habilitados-para-votar-en-las-primarias-2017/> (diciembre, 2019).

⁸ Servel (2018). Disponible en: <https://www.servel.cl/declaracion-publica/> (diciembre, 2019).

Específicamente señaló que los afiliados a los partidos con anterioridad a agosto de 2014 y que, de acuerdo con la Ley N° 20.900, podían reinscribirse entre el 14 de abril de 2016 y el 14 de abril de 2017. De no haberlo hecho en dicho periodo, estos afiliados, pese a conservar su calidad de tales, quedaron con sus derechos suspendidos, incluyendo el sufragar en elecciones internas del partido.

IV. Dificultades futuras para quienes tienen calidad de militantes suspendidos

1. Elección Primaria del 7 de junio de 2020

Si la condición de militantes suspendidos no es modificada, para las elecciones primarias del año 2020, las personas que se encuentran en dicha condición, quedarán inhabilitados para participar en los procesos electorales de partidos o coaliciones distintas a la de su registro como militante suspendido, tal como ocurrió con cerca de 450.000 personas en 2017.

2. Plazo para ser candidato de otro partido político

Por otra parte, la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios dispone en su artículo 5 un plazo de independencia previa para postular como candidatos por un partido determinado. Específicamente se dispone que⁹:

“Para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas y no haber sido afiliado de otro partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento de dicho plazo”. (art 5)

3. Plazo para la inscripción de candidaturas independientes (elecciones 25 de octubre 2020)

La Ley N° 18.700, establece que los candidatos independientes, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, es decir, un plazo aproximado de un año en relación a la respectiva elección.

La exigencia descrita, dejaría fuera de carrera a militantes suspendidos que quieran emprender alguna candidatura independiente.

⁹ Si bien la norma citada se refiere a elecciones de diputados y senadores, hay que considerar que la Ley 18.700 es subsidiaria en todo lo que no sea contrario a LOC de Municipalidades y la LOC de Gobierno y Administración Regional.

4. Patrocinio de candidaturas independientes

Asimismo la Ley N°18.700, exige que los patrocinantes de candidaturas independientes, deben declarar, bajo juramento o promesa, no estar afiliado a un partido político legalmente constituido o en formación (Artículo 14, Ley N° 18.700) y encontrarse habilitado para votar en el territorio correspondiente.

Puede darse el caso que personas patrocinen candidaturas bajo la calidad de militantes suspendidos, los que no deberían ser considerados para efectos de determinar el cumplimiento del número de patrocinios exigido por la ley.

V. Propuesta sobre la materia del Servicio Electoral

El propio Servicio Electoral hizo un llamado el 17 de agosto de 2017¹⁰, a través de su Consejo Directivo para solicitar al Ejecutivo y al Congreso a legislar con urgencia sobre la materia, de manera tal que los afiliados que no se reinscribieron dentro del plazo que venció el 14 de abril de 2017 a los partidos en que aparecían afiliados, puedan ser eliminados por el Servel de las respectivas nóminas de afiliados, recuperando así su calidad de independientes, sin perjuicio que voluntariamente puedan volver a afiliarse si esa fuera su voluntad.

En documento del Servel, “Propuestas del Servicio Electoral. Modificaciones a la Legislación Electoral” (2019), se propone modificar el mismo inciso propuesto en el proyecto de ley, pero a diferencia del proyecto de ley presentado, no solo propone su derogación, sino que se sugiere agregar una redacción que señala expresamente que quienes no se reinscriban, serán eliminados definitivamente del padrón de afiliados.

Específicamente se propone el siguiente texto:

Introdúcese la siguiente modificación a la disposición segunda transitoria de la Ley N° 20.900.

Agrégase en el inciso sexto de la disposición segunda transitoria, después del punto final, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “Luego de 3 años de mantenerse suspendidos en sus derechos de afiliado al partido, se procederá en definitiva, a eliminarlos del Registro General de Afiliados.” (Servel, 2019: 55)

¹⁰ Servel (2019). Disponible en: <https://www.servel.cl/comunicado-del-consejo-directivo-sobre-partidos-politicos-gasto-electoral-y-auditorias-al-padron/> (diciembre, 2019).

VI. Observaciones

- La situación de 600.000 personas en calidad de militantes suspendidos genera un estado intermedio que dificulta el ejercicio pleno de sus derechos.
- La redacción presentada por el Servicio Electoral para clarificar la situación descrita, podría ser más completa que la propuesta en el Proyecto de Ley en análisis, en cuanto establece expresamente el objeto de la modificación, es decir eliminar a los suspendidos del registro general de afiliados.
- La propuesta en análisis, al derogar el inciso en cuestión, podría generar una discusión adicional sobre los efectos que se produjeron durante la vigencia de su aplicación.
- De recoger la propuesta del Servicio Electoral, que contempla un plazo (luego de 3 años de mantenerse suspendidos), es importante considerar que de adoptar dicha propuesta, recién desde el 14 de abril de 2020 los militantes suspendidos quedarían eliminados del registro general de afiliados recuperando su condición de independientes (si el proyecto se aprueba antes de esa fecha).
- Teniendo en consideración que la independencia de los militantes con sus derechos suspendidos sería a partir de la fecha determinada en el proyecto de ley, se podría producir un problema para quienes quieran presentar candidaturas, por no cumplir con los plazos exigidos para presentarse como candidatos independientes o como parte de otro partido político (nueve meses antes de la inscripción de candidatura, equivalente a un año antes de la elección respectiva).
- Sobre el particular, si se estima conveniente, podría incorporarse una disposición que excluyera a los militantes suspendidos, en la aplicación de los plazos exigidos para presentar candidaturas.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)